



CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-CC-15-2

TODOS LOS BANCOS COMERCIALES DE PUERTO RICO

Lcdo. Rafael Blanco Latorre, Comisionado

10 de abril de 2015

DEROGACIÓN DE LA CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-CC-09-5 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2009

La Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (la Oficina) creada en virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985 reglamenta, supervisa y fiscaliza la industria financiera en Puerto Rico.

En armonía con las facultades conferidas por la Ley, el Comisionado formula la política pública financiera que permite fiscalizar la industria con agilidad y flexibilidad.

A tono con la actual política gubernamental de simplificación, la Oficina ha realizado una revisión de las cartas circulares emitidas al amparo de las leyes que administra, para derogar y dejar sin efecto aquellas que resultan obsoletas, de poca aplicabilidad, o que no estimulen a las instituciones supervisadas a brindar servicios rápidos y eficientes a su clientela.

Como resultado de esta revisión, se emite la presente Carta Circular, la cual deja sin efecto la **Carta Circular Número CIF-CC-09-5 de 18 de diciembre de 2009.**

La derogación de la carta circular antes mencionada tiene efectividad inmediata.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-CC-09-5

A: TODOS LOS BANCOS COMERCIALES DE PUERTO RICO
DE: 
Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

FECHA: 18 de diciembre de 2009

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE INFORMES TRIMESTRALES

SECRETARÍA
COMISIONADO INSTITUCIONES
FINANCIERAS
09 DEC 18 AM 10:15

SECCIÓN I. - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Numero 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante "Ley Núm. 4") y la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico" (en adelante, "Ley Num 55")

SECCIÓN II - BASE LEGAL Y PROPÓSITO

La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el "Comisionado") tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además, la Ley Num 55 faculta al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones de todos los bancos en Puerto Rico. Así las cosas, es necesario recopilar la información relacionada al "Call Report" para el análisis financiero interno de OCIF y para el descargo adecuado de nuestras funciones.

Por entender que es necesario que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la "OCIF") recopile la información antes mencionada, hemos diseñado un programa en una base de datos que servirá para que cada concesionario complete los informes requeridos trimestralmente y los someta a la OCIF electrónicamente. Este aplicativo será provisto libre de costo.



Carta Circular Numero CIF CC-09-5
18 de diciembre de 2009
Página 2

SECCIÓN III - REQUISITO DE RADICAR INFORME ✓

La OCIF requerirá que a partir del cierre del trimestre que termina en diciembre de 2009, los Bancos le envíen a la OCIF una copia del informe trimestral conocido como "Call Report" que actualmente le remiten al "Federal Financial Institutions Examination Council" (en adelante, "FFIEC"). Destacamos que este informe electrónico es adicional e independiente al informe trimestral conocido como "Easy Call" del que se le envía a la OCIF trimestralmente.

A tenor con las disposiciones antes expuestas, la OCIF emite, como cuestión de política pública las siguientes directrices:

La OCIF proveerá gratuitamente un nuevo programa o "software" denominado "FFIEC Call Report Submission to the OCIF". El mismo está diseñado para la preparación y radicación de los informes requeridos. A tales efectos, las instituciones bancarias deberán realizar los ajustes necesarios y cumplir con los requisitos compulsorios. Para ello, sugerimos atender los siguientes aspectos:

- A) Permitir que la computadora de cada usuario esté habilitada para descargar y enviar archivos a través de Internet utilizando el formato FTP (Puerto 443- estándar o cualquier otro puerto designado para este tipo de transmisión).
- B) La instalación del nuevo programa deberá salvarse dentro de la misma carpeta donde resida la aplicación del "Call Report" que la institución utilice para la preparación del informe.
- C) Cada Banco deberá certificar fehacientemente que el informe de "Call Report" enviado a la OCIF también ha sido enviado y aceptado por el FFIEC.

Toda institución financiera someterá el informe para los trimestres que terminen en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31, antes del día primero de los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

SECCIÓN IV - PENALIDADES

Aquellos bancos que radiquen los informes después de las fechas antes indicadas, estarán expuestas a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa celebración de vistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y en la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".



Carta Circular Número CIF CC-09-5
18 de diciembre de 2009
Página 3

SECCIÓN V - VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión